



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/10/5/Add.4
28 de julio de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA

Décima reunión

Nagoya, Japón, 18–29 de octubre de 2010

Tema 3 del programa provisional*

INFORME DE LA SEGUNDA PARTE DE LA NOVENA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	2
A. Antecedentes	2
B. Asistentes	2
TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN	3
TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN	6
2.1. Funcionarios de la Mesa	6
2.2. Adopción del programa.....	6
2.3. Organización de las actividades	6
TEMA 4. OTROS ASUNTOS	13
TEMA 5. ADOPCIÓN DEL INFORME	13
TEMA 6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN	15
<i>Anexo</i> PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	16

* UNEP/CBD/COP/10/1.

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes*

1. La segunda parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios se celebró en Montreal, del 10 al 16 de julio de 2010. La reunión estuvo precedida de consultas oficiosas celebradas en Montreal los días 8 y 9 de julio de 2010.

B. *Asistentes*

2. Asistieron a la reunión representantes de las Partes y otros Gobiernos siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Unión Europea, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen y Zambia.

3. También asistieron observadores de los siguientes órganos, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas: Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), Universidad de las Naciones Unidas – Instituto de Estudios Superiores.

4. También estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones:

A SEED Japan (ONG de jóvenes)	Centre for International Sustainable Development Law
Academia Suiza de Ciencias	Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymará
African Indigenous Women Organization	Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT)
ALMACIGA-Grupo de Trabajo Intercultural	Chibememe Earth Healing Association
Andes Chinchasyo	Commission des Forêts d'Afrique Centrale (COMIFAC)
Asamblea de las Primeras Naciones	COMPASS JAPAN
BayhDole 25 Inc.	Consejo Autónomo Aymará
BC Indian Chiefs y BC First Nations Summit y Dena Kayeh Institute (UBCIC y BCFNS y DKI)	Consejo Regional Otomí del Alto Lerma
Biodiversity International	Conservation International – Japón
Biotechnology Industry Organization	Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)
Botanic Gardens Conservation International	CropLife International
Call of the Earth Llamado de la Tierra	
Cámara de Comercio Internacional	

Declaración de Berna	National Aboriginal Health Organization
ESRC Centre for Social and Economic Aspects of Genomics (Cesagen)	National Association of Friendship Centres
Femmes Autochtones du Québec Inc. (FAQ)	Natural Justice (Abogados para las comunidades y el medio ambiente)
First Nations Confederacy of Cultural Education Centres	Nepal Indigenous Nationalities Preservation Association (NINPA)
Foundation for Aboriginal and Islander Research Action	Netherlands Center for Indigenous Peoples
Fridtjof Nansen Institute	Personal Care Products Council
Fuerza de Mujeres Wayuu (FMW) - Sutsuin Jiyeyu Wayuu	Protect Our Water and Environmental Resources
Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)	Quaker International Affairs Programme
Grupo ETC	Red de Cooperación Amazónica
Indigenous Peoples Council on Biocolonialism	Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad
Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad	Red de Mujeres Indígenas y Biodiversidad de Guatemala
Institut du développement durable et des relations internationales	Red del Tercer Mundo
Institute for European Policy	Regional Center of Expertise on Education for Sustainable Development
Instituto Indígena Brasileño para Propiedad Intelectual	State University of New York (SUNY Plattsburgh)
International Centre for Trade and Sustainable Development	Tebtebba, Indigenous Peoples' International Centre for Policy Research & Education
Irish Center for Human Rights	Tulalip Tribes
Japan Bioindustry Association	UICN - Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
Japan Civil Network for the Convention on Biological Diversity	Universidad de Lund
Las Cuatro Flechas de México A.C. Rethinking Tourism Project	Universidad de Roma, Sapienza
L'Unissons-nous pour la Promotion des Batwa	Wick Communications
Malaysian Biotechnology Corporation	WWF Alemania
Maritime Aboriginal Peoples Council	WWF-Japan
Meiji Gakuin University	

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

5. La segunda parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios fue inaugurada a las 10.25 horas del sábado 10 de julio de 2010 por los copresidentes del Grupo de trabajo, Sr. Timothy Hodges y Sr. Fernando Casas. Dieron la bienvenida a los participantes a la reunión y expresaron su esperanza de que los participantes estuvieran listos para finalizar el proyecto de Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Expresaron su agradecimiento al Gobierno del Japón, que había hecho posible la organización de la segunda parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo, así como a los Gobiernos del Canadá, España, Japón y Suiza, que habían brindado el apoyo financiero para que pudiesen participar delegados de los países en desarrollo. Reconocieron también el papel fundamental que había desempeñado el Gobierno de Noruega, que había asegurado que hubiese un equipo del *Boletín de Negociaciones de la Tierra* presente en una reunión para informar acerca de las deliberaciones.

6. El Copresidente Hodges recordó a los participantes que restaban tan solo cien días hasta la décima reunión de la Conferencia de las Partes y que el Grupo de Trabajo tenía sólo siete días para completar su labor, que consistía en producir el texto final del Protocolo. El año en curso marcaba el fin de una era en la vida del Convenio sobre la Diversidad Biológica y las deliberaciones en esta reunión escribirían su capítulo siguiente. Gran parte del futuro del Convenio sobre la Diversidad Biológica dependía del resultado de las actuales negociaciones. Había llegado la hora de demostrar buena voluntad y de mostrar que los participantes deseaban un Protocolo conciso, eficaz y justo, que también pudiese aplicarse. El resultado de la presente reunión enviaría un mensaje a la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tendría lugar en Nueva York en septiembre de 2010, y constituiría la clave para el éxito de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

7. El Copresidente Hodges luego presentó un video del mensaje del Sr. Edward Norton, Embajador de Buena Voluntad de las Naciones Unidas para la Diversidad Biológica.

8. Su Excelencia el Embajador Kyoshi Araki, Embajador del Japón ante la décima reunión de la Conferencia de las Partes, dijo que había asistido a la continuación de las actividades del Grupo de Trabajo para hacer hincapié nuevamente en el valor de la presente reunión y para asegurar que las negociaciones continuasen sin complicaciones. Recordó al grupo de trabajo que, al finalizar la primera parte de la novena reunión del Grupo de trabajo, celebrada en Cali, Colombia, el Gobierno del Japón había tomado la urgente decisión de financiar la reanudación de la reunión en vista del fuerte interés manifestado por muchos participantes por conducir negociaciones basadas en el texto con un formato de composición abierta. Por lo tanto, resultaba razonable esperar que la presente reunión finalizase con un texto mejorado para el Protocolo, si bien podría resultar difícil encontrar una posición común para algunos de los artículos propuestos. Sin embargo, aun cuando algunas cuestiones continuasen sin resolver, resultaba necesario transmitir una clara orientación a la Conferencia de las Partes a fin de que pudiera intentarse llegar a una solución por medio de deliberaciones políticas.

9. El representante del Brasil, hablando en nombre de los Países Megadiversos Afines, dijo que la conclusión exitosa de las negociaciones basadas en el texto deberían conducir a un Protocolo que pudiese aplicar eficazmente los objetivos del Convenio, y contribuirían tanto a la erradicación de la pobreza como a promover el bienestar humano. Las cuestiones que el Grupo de Trabajo tenía ante estaban fundamentalmente interrelacionadas, y debía lograrse un equilibrio en su tratamiento. El Protocolo debería rectificar el desequilibrio causado por la biopiratería y el uso de recursos genéticos sin el consentimiento de los países de origen. Dicho equilibrio era necesario para cada artículo del Protocolo y para cada cuestión que se trataba. Las negociaciones en curso con miras al Protocolo constituían el elemento principal de las formas y medios de un todo indivisible para asegurar la aplicación efectiva de los tres objetivos del Convenio, de conformidad con el principio de responsabilidad común y diferenciada. La décima reunión de la Conferencia de las Partes debía abordar ese desafío como un paquete, incluyendo el nuevo Plan Estratégico para el período posterior a 2010 y la Estrategia de movilización de recursos del Convenio.

10. El representante de Malawi, hablando en nombre del Grupo Africano, dijo que durante el decimotercero período de sesiones de la Conferencia Ministerial de África sobre medio ambiente, celebrada en Bamako, del 20 al 25 de junio de 2010, los Ministros del Medio Ambiente habían renovado su mandato y compromiso políticos de finalizar las negociaciones para el Protocolo sobre acceso y participación en los beneficios en la reanudación de la novena reunión del Grupo de Trabajo y a tiempo para la firma en la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Recordó a los participantes que África era un continente megadiverso, con una rica herencia de diversidad biológica y que la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales asociados constituían su principal capital natural para el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, así como la mitigación y adaptación al cambio climático. El Protocolo beneficiaría tanto a los proveedores como a los usuarios de la diversidad biológica, y dichos beneficios ofrecían grandes incentivos para mantener la salud de la diversidad biológica por medio de los dos restantes objetivos del Convenio. Hizo un llamamiento a las

Partes y otros interesados para que recordasen sus mandatos e interpretasen el artículo 15 del Convenio de una manera holística, a fin de que el Protocolo proporcionase un campo de juego equilibrado para todos los actores y pidió a los Copresidentes normas de negociación claras para las negociaciones. Finalmente, agradeció a los Gobiernos del Japón, Canadá, Suiza y España por financiar la reunión y permitir la participación de países en desarrollo, así como al Gobierno del Canadá por los eficientes arreglos para los visados.

11. El representante de la República de Corea recordó a los participantes que el año 2010 era el Año Internacional de la Diversidad Biológica y que la reanudación de la reunión del Grupo de Trabajo era la última oportunidad para cumplir con el mandato impartido. No deberían ahorrarse esfuerzos para lograr un resultado fructífero. Recordó además a los participantes las palabras del Secretario General Ban Ki-Moon, quien había dicho que nadie obtendría todo lo que quería en la negociación. Pero que si trabajaban juntos y lograban un trato, todos obtendrían lo que necesitaban.

12. El representante de México, hablando en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe, dijo que el informe de la primera parte de la reunión había establecido su postura. Instó a los participantes a hacer progresos en la negociación del Protocolo, que se esperaba que fuese jurídicamente vinculante, y a abordar finalmente el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

13. La representante de Serbia, hablando en nombre del Grupo de países de Europa Central y Oriental, reafirmó la voluntad del grupo de tener un instrumento jurídicamente vinculante sobre acceso y participación en los beneficios que ofreciese un equilibrio entre las obligaciones y los derechos de los usuarios de los recursos genéticos y sus derivados. Acentuó la importancia del proyecto final del Protocolo sobre las cuestiones de: utilización de recursos genéticos y sus derivados, cumplimiento, creación de capacidad y participación justa y equitativa en los beneficios, así como la necesidad de tomar en cuenta la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Para ser eficaz, dicho instrumento jurídicamente vinculante debía estar en armonía con otros procesos de otros foros y órganos internacionales. El Grupo de países de Europa Central y Oriental tenía la firme intención de finalizar tanto el proyecto de Protocolo como el proyecto de decisión cooperando con otras delegaciones; su labor satisfactoria conduciría a la eliminación de las notas al pie en los anexos.

14. El representante de Arabia Saudita dijo que debía haber un equilibrio entre aquellos que proporcionaban el acceso a los recursos genéticos y aquellos que procuraban dicho acceso. A ese fin, el Protocolo también debía incluir disposiciones para la transferencia de tecnología y otras cuestiones afines.

15. La representante de Nueva Zelanda, hablando en nombre del Grupo de Mujeres de Espíritu Afín, reconoció el apoyo del grupo transregional, así como los esfuerzos y logros de las mujeres cuyas huellas ahora seguía su grupo. El grupo se esforzaba por asegurar que el régimen internacional reflejase la perspectiva de género en los puntos pertinentes del texto, reconociendo el rol vital que desempeñaban las mujeres en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y su participación efectiva en los procesos de las negociaciones del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios en la labor general del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

16. El representante de Malasia, hablando en nombre de los Países de Asia y el Pacífico de Pareceres Afines, dijo que existía solidaridad entre las posiciones de los países en desarrollo durante la actual etapa crítica en la negociación del Protocolo. El Protocolo debería añadir valor a la aplicación efectiva del Convenio, y debería asegurar que no hubiese fugas en el flujo de beneficios hacia los países proveedores. El cumplimiento constituía el núcleo del Protocolo, su “piedra fundamental”; sin ella, no podría haber un valor añadido para el Convenio. Si el Protocolo no pudiese capturar la participación en los beneficios, resultaría inútil y sería sólo un gesto vacío. Sin embargo, una vez que la cuestión del cumplimiento hubiese sido resuelta, habría la flexibilidad necesaria para resolver las cuestiones restantes.

17. El representante de la Unión Europea dijo que la Unión Europea continuaba apoyando firmemente la labor hacia un Protocolo al Convenio sobre la Diversidad Biológica que fuese equilibrado en cuanto a los derechos y las obligaciones de las Partes dentro del instrumento y equilibrado respecto de otros instrumentos internacionales: que pudiese aplicarse y llevarse a la práctica. El Protocolo debía ofrecer certidumbre legal y transparencia tanto a los proveedores como a los usuarios de recursos genéticos. Debía abordar, de manera equilibrada, tanto el acceso a los recursos genéticos y las medidas adoptadas por las Partes para los usuarios bajo su jurisdicción, así como reflejar el vínculo que existía entre la adopción de decisiones respecto al acceso y la capacidad de las Partes para aplicar las medidas relativas a los usuarios. La Unión Europea apoyaba la opinión del Brasil de que podría lograrse dicho resultado solamente si el Grupo de Trabajo intentaba alcanzar un equilibrio para cada uno de los artículos que se estaban negociando, y luego procedía de una manera inclusiva y transparente a fin de que todas las Partes tuviesen oportunidad de identificar sus cuestiones y proponer un texto que, en su opinión, facilitase un compromiso y contribuyese a lograr el éxito general de la reunión.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1. Funcionarios de la Mesa

18. En consonancia con la práctica establecida, la Mesa de la Conferencia de las Partes actuó de Mesa de la reunión. Según lo decidido por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, el Sr. Fernando Casas y el Sr. Timothy Hodges actuaron de Copresidentes del Grupo de Trabajo. La Sra. Somaly Chan, de Camboya, Vicepresidenta de la Conferencia de las Partes, continuaría actuando como Relatora.

2.2. Adopción del programa

19. En la primera sesión de la reunión reanudada, el 10 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo adoptó el siguiente programa, que se basaba sobre el programa provisional (UNEP/CBD/WG-ABS/9/1/Rev.1).

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización.
3. Finalización del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.
4. Otros asuntos.
5. Adopción del informe.
6. Clausura de la reunión.

2.3. Organización de las actividades

20. En la primera sesión de la reunión reanudada, el 10 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo convino, ante la propuesta de los Copresidentes, convocar a un Grupo de negociación interregional para que finalizase la redacción del proyecto de Protocolo. El Grupo de negociación interregional estaría integrado por no más de cinco representantes de cada uno de los grupos regionales de las Naciones Unidas y dos representantes de cada uno de los siguientes grupos: comunidades indígenas y locales, sociedad civil, grupos de investigación de la industria y privados, así como de representantes del Presidente de la Conferencia de las Partes y el Presidente entrante de la Conferencia de las Partes. Los representantes ante el Grupo de negociación interregional se podrían cambiar durante las sesiones, según fuera necesario, y todos los miembros interesados del Grupo de Trabajo podrían asistir a sus reuniones. El Copresidente Hodges recordó al Grupo de Trabajo que, si bien se acogería con beneplácito la orientación que proporcionasen los representantes de las comunidades indígenas y locales, proponer texto y

determinar el proyecto final del Protocolo continuaba siendo prerrogativa exclusiva de las Partes. Las Partes también mantenían el derecho a tomar la palabra durante las sesiones del Grupo de negociación interregional cuando desearan hacerlo. El Grupo de negociación interregional negociaría sobre la base del texto de los Copresidentes del proyecto revisado de Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, que figuraba en el anexo I al informe de la primera parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/9/3) (el “Anexo de Cali”).

21. El Copresidente Hodges dijo que, basándose sobre consultas informales, había surgido entre los participantes un consenso en cuanto a que los Copresidentes del Grupo de Trabajo deberían actuar como Copresidentes del Grupo de negociación interregional. También dijo que las reuniones del Grupo de negociación interregional deberían llevarse a cabo en el Palais de Congrès en Montreal y que los Copresidentes informarían al Grupo de Trabajo acerca de sus deliberaciones.

22. El Copresidente Casas dijo que, para facilitar su labor, el Grupo de negociación interregional empezaría considerando los artículos de fondo del Anexo de Cali (artículos 1 a 19) artículo por artículo, a excepción del artículo 2 (“Términos utilizados”). Los Copresidentes preguntarían al Grupo de negociación interregional si el texto de cada artículo, en la forma que figuraba en el proyecto, resultaba aceptable. En el caso de no haber objeciones, el artículo se consideraría aceptado, en la inteligencia de que ningún artículo habría sido convenido hasta que el texto no hubiese sido aprobado en su totalidad. Pidió a los participantes que se restringiesen al máximo al sugerir modificaciones a un artículo y que propusiesen un texto que diera cabida a los puntos de vista de otros miembros del Grupo de negociación interregional. El Copresidente Casas recordó al Grupo de Trabajo que el Grupo de negociación interregional solamente contaba con seis días para completar su tarea, y sugirió que, por lo tanto, comenzase tratando el artículo 1 y los artículos 3 a 19 antes de volver al Grupo de Trabajo para informar acerca de sus progresos. El artículo 2, los artículos 20 a 31 y el preámbulo podrían ser examinados posteriormente.

23. El representante del Canadá preguntó si podría proponerse texto nuevo para los artículos que parecían faltar en el Anexo de Cali.

24. El representante de la Unión Europea expresó su inquietud en cuanto a que demasiadas sugerencias de texto nuevo podrían conducir a un nuevo documento que se asemejaría al anexo I, el informe de la octava reunión de la Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/8/8) (“el Anexo de Montreal”). Sin embargo, también recordó al Grupo de Trabajo que el Anexo de Cali no era un texto negociado y que las Partes podrían introducir corchetes en el texto del Anexo de Cali si se demostrara que era necesario.

25. El representante del Brasil instó a todos los miembros del Grupo de negociación interregional a ser concisos al sugerir texto nuevo.

26. El Copresidente Casas señaló que se podría introducir texto nuevo para mejorar el Anexo de Cali y que si el Grupo de negociación interregional no podía llegar a un acuerdo sobre el texto de artículo del Anexo de Cali, dicho texto se podría poner entre corchetes. Sin embargo, se instó a los participantes a restringirse al máximo al proponer texto o al sugerir modificaciones al Anexo de Cali, y a evitar inserciones que solamente reflejasen su propia posición. Las verdaderas negociaciones consistían en proponer texto que también diese lugar a los intereses de los demás.

27. Al finalizar la primera sesión plenaria de la reunión reanudada, el lunes 10 de julio de 2010, el Copresidente Hodges informó a los participantes que el Grupo de negociación interregional se reuniría inmediatamente después del receso del almuerzo para examinar el tema 3 del programa.

28. En la segunda sesión plenaria de la reunión reanudada, el 13 de julio de 2010, el Grupo de Trabajo escuchó el informe de los Copresidentes sobre el progreso realizado durante las deliberaciones del Grupo de negociación interregional, lo cual se describe con más plenitud en relación con el tema 3 del programa (véanse los párrafos 34-46 *infra*).

TEMA 3. TERMINACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

29. Al considerar el tema, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí una nota con carácter de escenario de los Copresidentes para la reunión reanudada y el informe de la primera parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/9/3), que contenía como anexo I el proyecto revisado de Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (el “Anexo de Cali”) y, como anexo II, un proyecto de decisión para someterlo a la consideración de la Conferencia de las Partes.

30. Asimismo, en relación con el mismo tema, se distribuyó el informe de la octava reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/8/8) que, en sus anexos, incluía las conclusiones de las reuniones séptima y octava del Grupo de Trabajo sobre el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios y las propuestas de texto operativo dejado en suspenso para el examen en la novena reunión del Grupo de Trabajo; un cotejo de ponencias (UNEP/CBD/WG-ABS/9/2); el texto del anexo I a la decisión IX/12 (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7); los informes de las tres reuniones de grupos de expertos que se ocupan respectivamente de “conceptos, términos, definiciones funcionales y enfoques sectoriales”, “cumplimiento” y “conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos” estaban disponibles respectivamente como documentos UNEP/CBD/WG-ABS/7/2, UNEP/CBD/WG-ABS/7/3 y UNEP/CBD/WG-ABS/8/2.

31. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí, a título de documentos de información, una nota de examen sobre la historia del concepto de “recursos genéticos” (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/1); el informe de las consultas regionales para Asia (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/2); el informe de las consultas regionales para el Grupo de países de América Latina y el Caribe (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/3); el informe de las consultas regionales para los países de Europa Central y Oriental (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/4); el informe de las consultas regionales para los países del Pacífico (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/5); y las recomendaciones surgidas del noveno período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII) pertinentes a la negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/6); el informe de la “Consulta oficiosa de expertos sobre acceso y participación en los beneficios y el plan estratégico”(UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/7); la Resolución 18/2009 sobre “políticas y arreglos para acceso y participación en los beneficios de los recursos genéticos para alimentación y agricultura” adoptada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en su 36º período de sesiones, el 23 de noviembre de 2009 (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/8); propuestas hechas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre: un estudio marco sobre seguridad alimentaria y acceso y participación en los beneficios para recursos genéticos para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/9); el uso e intercambio de recursos genéticos animales para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/10); el uso e intercambio de recursos genéticos forestales para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/11); el uso e intercambio de recursos genéticos acuáticos para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/12); el uso e intercambio de recursos genéticos microbianos para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/13); el uso e intercambio de agentes de control biológicos para alimentación y agricultura (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/14); las actas del seminario “Códigos de barras de la vida: dinámica de la sociedad y tecnología - perspectivas mundiales y nacionales”, presentado por el Centro de Desarrollo Internacional del Canadá (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/15); un documento de

posición presentado por la Academia Suiza de Ciencias (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/16), y una contribución del Mecanismo de coordinación de la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/17); un informe político breve sobre la importancia de que se reconozca el Tratado Internacional en el Protocolo sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF18); y un informe político breve sobre cómo dejar margen en el Protocolo sobre acceso y participación en los beneficios para la futura elaboración de arreglos de acceso y participación en los beneficios especializados (UNEP/CBD/WG-ABS/9/INF/19).

32. Tuvo también ante sí un informe de la Consulta a comunidades internacionales y locales sobre acceso y participación en los beneficios y el desarrollo de un régimen internacional (UNEP/CBD/WG-ABS/5/INF/9), que se hizo circular originalmente como un documento de información para la quinta reunión del Grupo de Trabajo, así como los siguientes documentos de información que se distribuyeron originalmente para la séptima reunión del Grupo de Trabajo: un estudio sobre la identificación, el seguimiento y la supervisión de los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/2); notas de estudio sobre la relación entre el régimen internacional y otros instrumentos internacionales que rigen el uso de recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/3/Partes 1-3); un estudio comparativo de los costos reales y de transacciones implicados en el proceso de acceso a la justicia entre una y otra jurisdicción (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/4) y un estudio sobre cumplimiento relativo al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, el derecho nacional, interjurisdiccional e internacional (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/5).

33. Conforme a lo que había convenido el Grupo de Trabajo al considerar el tema 2.3 (Organización de las actividades), el Grupo de negociación interregional examinó el tema 3 del programa en su primera sesión, el 10 de julio de 2010.

Segunda sesión plenaria

34. En la segunda sesión plenaria de la reunión reanudada, el 13 de julio de 2010, el Copresidente Hodges presentó un documento oficioso con los resultados de la primera lectura del anexo de Cali del Grupo de negociación interregional. Examinó el progreso realizado y pidió a los representantes de los grupos regionales que dieran sus opiniones.

35. El representante de México, en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe, expresó la satisfacción de su grupo por el progreso realizado por el Grupo de negociación interregional y pidió que el Grupo de Trabajo volviera a sus negociaciones en ese marco. Recordó a los participantes las claras directrices que los Copresidentes habían establecido para aquéllos que desearan proponer un nuevo texto y dijo que era importante que se abstuvieran de proponer un texto que sólo representase sus posiciones.

36. El representante de la Unión Europea estuvo de acuerdo en que era necesario volver a las deliberaciones en el Grupo de negociación interregional, dado que ese enfoque funcionaba bien y facilitaba, entre los participantes, una comprensión común y una perspectiva común del Protocolo.

37. El representante del Brasil, en nombre del Grupo de Países Megadiversos de Pareceres Afines, convino en que era importante volver a las deliberaciones bajo el Grupo de negociación interregional.

38. El representante de Ucrania, hablando en nombre del Grupo de países de Europa Central y Oriental, convino en que era importante que aquellos que habían propuesto nuevo texto no complicaran más el proyecto de Protocolo. Recordó al Grupo de Trabajo que también era necesario encontrar tiempo para examinar el proyecto de decisión que figuraba en el anexo II del informe de la primera parte de la novena reunión del Grupo de Trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/9/3).

39. El representante de la República de Corea dijo que el Grupo de Trabajo debía examinar los artículos del Protocolo estrechamente vinculados entre sí, especialmente al considerar las cuestiones de acceso, participación en los beneficios y cumplimiento. Si no se abordaba la cuestión de dicha intervinculación, no se podría finalizar la redacción del protocolo.

40. El representante de Australia apoyó asimismo que se continuase utilizando el Grupo de negociación interregional.

41. El representante de Namibia, hablando en nombre del Grupo Africano, dijo que a pesar de 18 años de esfuerzos y del gasto de cientos de millones de dólares bajo el Convenio, continuaba la pérdida de diversidad biológica y de ecosistemas. La meta de 2010 para la diversidad biológica había fracasado y la contribución de la diversidad biológica a la reducción de la pobreza seguía siendo un sueño. En cambio, en la presente reunión, se había planteado nuevamente la pregunta de si la participación en los beneficios era uno de los objetivos del Convenio. Esto era una traición a los hechos y no podía seguir aceptándose. El Grupo Africano hacía un llamamiento al establecimiento de un Protocolo abarcador y sin fisuras: no debería permitirse a ningún otro régimen de acceso y participación en los beneficios socavar su aplicación eficaz. De lo contrario sólo se satisfacerían los intereses especiales de aquellos que deseaban continuar como si no pasara nada y que no deseaban que se incluyese la diversidad biológica en un programa mundial. Un Protocolo esquemático no serviría a ningún fin, excepto poner los intereses de los derechos de propiedad intelectual por encima del futuro biológico del planeta. Para tratar de lograr un consenso, el Grupo Africano había aceptado el concepto estrecho de recursos genéticos en lugar de un concepto más amplio de recursos biológicos; había aceptado una definición aminorada de derivados; había aceptado normas mínimas de acceso que infringían la soberanía nacional; y había convenido en nociones atenuadas de cumplimiento y de aplicación de sentencias. No le quedaba al Grupo Africano nada más por comprometer y pedía a los otros participantes que hicieran también un esfuerzo para un compromiso serio. La décima reunión de la Conferencia de las Partes tenía sólo dos tareas principales ante sí: la aprobación de un Protocolo sobre acceso y participación en los beneficios y el Plan estratégico. Si fracasaba, no tendría ningún sentido producir más decisiones sobre otros asuntos.

42. En respuesta a una pregunta del Copresidente Hodges, el representante de Namibia citó al Presidente de Namibia diciendo que el mejor regalo durante 2010, el Año Internacional de la Diversidad Biológica, sería concluir el protocolo sobre acceso y participación en los beneficios.

43. El representante del Japón dijo que si bien se había mejorado el Anexo de Cali durante las deliberaciones del Grupo de negociación interregional, el Grupo de Trabajo debería avanzar rápidamente en el plazo limitado que quedaba para llevar a cabo su labor. No obstante, seguía siendo una realidad que se debían abordar aún varias cuestiones difíciles, y que podría no ser posible resolver todas antes de que acabase la reunión. Por ello, también era importante identificar aquellas cuestiones no resueltas para aclarar las posturas de los participantes a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

44. El Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo, felicitó al Grupo de Trabajo por los progresos logrados y expresó su agradecimiento a los Copresidentes por su dedicación para asegurar el éxito de la presente reunión.

45. El Copresidente Casas dijo que parecía ser que el Grupo de Trabajo deseaba volver lo antes posible a las negociaciones del proyecto de Protocolo en el Grupo de negociación interregional. Dijo también que, dado que ya se había realizado una primera lectura de los artículos 1 y 3 a 19, el Grupo de negociación interregional consideraría con carácter prioritario las cuestiones centrales de acceso, participación en los beneficios y cumplimiento para finalizar la redacción de esos artículos. Recordó asimismo al Grupo de trabajo que el Grupo de negociación interregional todavía debía deliberar acerca de los artículos 20 a 31, el artículo 2 y del preámbulo del proyecto de Protocolo.

46. El representante de la República Islámica del Irán informó al Grupo de Trabajo que un miembro de su delegación no había podido asistir a la reunión debido a que su visa canadiense se había emitido tarde.

Tercera sesión plenaria

47. En la tercera sesión plenaria de la reunión reanudada, el 16 de julio de 2010, los Copresidentes presentaron un proyecto de Protocolo sobre acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (UNEP/CBD/WG-ABS/9/L.1/Rev.1), que luego fue enmendado verbalmente y adoptado por el Grupo de Trabajo. El texto adoptado figura en el anexo I del presente informe.

48. El Copresidente Hodges agradeció a los participantes del Grupo de negociación interregional por sus magníficos esfuerzos para perfeccionar el anexo de Cali, que ya no era una compilación o simplemente una propuesta de los Copresidentes, sino que pertenecía a los participantes. También agradeció a aquellos participantes cuyo idioma principal no era el inglés, y especialmente a los participantes de los países de habla francesa del África, que no habían contado con servicios de interpretación durante las negociaciones. Agradeció a Montreal International y al Gobierno del Canadá por haber facilitado la reunión en el Palais des Congrès. El Grupo de Trabajo, si bien no había cumplido aún con su mandato, estaba un gran paso más cerca de completar su labor antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

49. El Copresidente Casas informó acerca de los resultados obtenidos por el grupo pequeño que había trabajado acerca de las cuestiones centrales de utilización de recursos genéticos, derivados y patógenos y la relación del protocolo con otros instrumentos internacionales. Habían llegado a una inteligencia común para considerar dichas cuestiones más a fondo.

50. El representante de Filipinas pidió que el texto que su país había propuesto en la última sesión del Grupo de negociación interregional se insertase al final del párrafo 1 del artículo 4. Señaló que formulaba ese pedido después de haber consultado con los pequeños Estados insulares de la región de Asia y el Pacífico, e iba en su interés, así como también de los países que no contaban con legislación sobre acceso y participación en los beneficios, que sus derechos a la participación en los beneficios no se viesen perjudicados.

51. El Copresidente Hodges indicó que el informe de la reunión contendría el texto de la propuesta formulada por Filipinas. La propuesta dice lo siguiente:

“El presente Protocolo asegurará que los derechos de las Partes y las Comité Ejecutivo a la participación en los beneficios no se vean perjudicados, inclusive:

“a) Cuando aún no haya leyes o medidas sobre acceso y participación en los beneficios vigentes; o

“b) En situaciones en las que se haya producido el acceso sin condiciones mutuamente acordadas o consentimiento fundamentado previo.”

52. La representante del Canadá dijo que se había dado, esa semana, un paso importante hacia el compromiso. Aún se debía trabajar para asegurar que el Grupo de Trabajo cumpliera con su meta de adoptar un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en Nagoya en octubre de 2010, y Canadá estaba listo para trabajar con otras delegaciones para completar esta importante labor. Respecto al proyecto de protocolo, recordó que el documento había sido negociado por las Partes en la novena reunión reanudada del Grupo de Trabajo y ya no era un producto de los Copresidentes. Las Partes habían trabajado diligentemente para lograr un equilibrio dentro del documento, y Canadá esperaba

continuar las negociaciones sobre esta base. Finalmente, Canadá confiaba en que, colectivamente, el Grupo de Trabajo encontraría un equilibrio; sin embargo, hizo hincapié en que, hasta ese entonces y tal como se había repetido varias veces durante la semana, nada estaba convenido hasta que no se hubiese convenido acerca de todo.

53. La representante de Perú expresó su satisfacción por los progresos logrados durante la semana y señaló que quedaban varias cuestiones pendientes. Era de primordial importancia incluir en el protocolo una referencia expresa a los derivados, ya fuera en forma directa o por medio de un entendimiento común acerca de dicha cuestión. Los derivados tenían importantes implicaciones para las cuestiones de ámbito, participación en los beneficios y cumplimiento, y se debía reconocer que un protocolo que no abordase los derivados carecerá de sentido para la mayoría de los países en desarrollo. Al respecto, Perú pidió a los delegados que continuasen esforzándose por abordar dicha cuestión. También señaló que se debían mantener los conocimientos tradicionales en el texto del Protocolo, y que existía una relación fundamental entre los conocimientos tradicionales y los derivados, y que el régimen internacional estaría incompleto si no se consideraban esas cuestiones. También debía trabajarse más a fondo sobre la cuestión del ámbito y, a los efectos de la claridad legal, resultaba deseable arribar a un resultado abarcador, pero simple y directo. Perú también consideraba que un consenso incipiente acerca de la cuestión de la relación entre el protocolo y otros tratados era un paso alentador en la dirección correcta.

54. El Copresidente Hodges dijo que había un consenso general en cuanto a que el formato del grupo de negociación interregional había funcionado bien, pero que el plazo disponible había sido insuficiente para completar su labor. También parecía existir un acuerdo en cuanto a que un paso adicional sería útil antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Pidió sus opiniones a los participantes.

55. El representante de Malasia dijo que el Grupo de negociación interregional había logrado un buen impulso que debería mantenerse. Resultaba deseable mantener otra reunión del Grupo de negociación interregional, que fuese lo más inclusiva posible, durante el plazo restante hasta Nagoya. Sugirió que resultaría deseable mantener dicha reunión en Tailandia.

56. El representante de Tailandia agradeció al representante de Malasia por proponer a su país como lugar de reunión para la siguiente reunión del Grupo de negociación interregional. Tailandia valoraba la ardua labor que se había desarrollado en la presente reunión, y desearía facilitar las negociaciones del Protocolo. Señaló que presentaría la propuesta de actuar de anfitriones de la reunión propuesta al Gobierno de Tailandia y que informaría a la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica su decisión tan pronto como fuese posible.

57. El Copresidente Hodges dijo que una reunión reanudada del Grupo de negociación interregional sería una manera útil de avanzar, pero que debería ser tan inclusiva como fuese posible para garantizar la credibilidad de los resultados. También se debería reanudar durante un día la novena reunión del Grupo de Trabajo sobre acceso y participación en los beneficios para recibir y aprobar los resultados del Grupo de negociación interregional y remitir dichos resultados a la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

58. El representante del Japón dijo que la presente reunión había satisfecho las expectativas del Gobierno del Japón y que los fondos que Japón había proporcionado para esta habían sido bien invertidos. Señaló que informaría acerca de los buenos progresos que se habían logrado y la opinión del Grupo de Trabajo en cuanto a que la mejor forma de lograr mayores progresos sería reanudar la sesión del Grupo de negociación interregional. Si bien no había consultado aún al Gobierno del Japón, indicó que confiaba en que Japón consideraría favorablemente el apoyo a dicha reunión.

59. El representante de México, hablando en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe (GRULAC), agradeció su propuesta al representante de Malasia y apoyó la continuación de la labor del Grupo de negociación interregional. Sin embargo, si bien el GRULAC estaba dispuesto a

trabajar con otros para lograr mayores progresos, debía contarse con plena transparencia y una amplia participación en cualquier negociación ulterior. Todos los representantes deberían poder presentar sus propuestas y debería existir un campo de juego nivelado para todos aquellos que participasen. También debería haber oportunidad para que todos los delegados hagan uso de la palabra en una sesión plenaria, y debería llevarse un registro de los progresos logrados cada día para garantizar la transparencia.

60. El representante de Namibia dijo que había escuchado con gran atención la propuesta de Malasia y la declaración de México. Namibia podría aceptar la reunión que se proponía en Tailandia, pero señaló que deberían lograrse progresos reales en dicha reunión. Pidió a todos los participantes que, al volver a sus capitales, consultasen y pidiesen que se les diese flexibilidad suficiente para asegurar que las negociaciones fueran exitosas y cumplir con el mandato del Grupo de Trabajo durante 2010, el Año Internacional de la Diversidad Biológica. Esperaba no tener que repetir la declaración que había formulado en la segunda sesión plenaria.

61. El Copresidente Hodges dijo que parecía haber disposición suficiente entre los participantes para celebrar una sesión reanudada del Grupo de negociación interregional en un entorno del estilo de Cali, que incluyese tanto participantes como fuese posible de las regiones, las comunidades indígenas y locales y otros interesados directos. Todavía no se había determinado el lugar de reunión, pero si había financiación disponible, dicha reunión se realizaría entre la presente reunión y la décima reunión de la Conferencia de las Partes. También se debería mantener una sesión reanudada de la novena reunión del Grupo de Trabajo, inmediatamente antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes, para recibir los resultados que se habían logrado. Los Copresidentes consultarían con la Secretaría y la Mesa y enviarían una notificación antes de fines de julio de 2010.

TEMA 4. OTROS ASUNTOS

62. En la tercera sesión plenaria de la reunión reanudada, el 16 de julio de 2010, la representante del Canadá dijo que lamentaba haberse enterado de que un participante no había recibido una visa canadiense a tiempo para participar en la presente reunión. Informó al Grupo de Trabajo que Canadá había hecho un esfuerzo concertado para asegurarse de que todos los participantes que lo hubiesen solicitado de manera oportuna recibiesen una visa canadiense de manera de poder participar en la reunión en Montreal, y aseguró al Grupo de Trabajo que Canadá continuaría trabajando para asegurarse de que tales casos no se repitiesen en el futuro.

TEMA 5. ADOPCIÓN DEL INFORME

63. El presente informe fue adoptado, en su forma oralmente enmendada, en la tercera sesión plenaria de la reunión, el 16 de julio de 2010, sobre la base del proyecto de informe preparado por la Relatora (UNEP/CBD/WG-ABS/9/L.1/Add.1).

64. Durante las deliberaciones para la adopción del informe, hicieron declaraciones los representantes de los grupos regionales.

65. El representante del Brasil, hablando en nombre de los Países Megadiversos Afines, recordó al grupo que en la sesión inaugural de la reunión reanudada había recordado al Grupo de Trabajo la importancia del equilibrio, y que el objetivo del protocolo era rectificar un desequilibrio a fin de reafirmar la soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos. La biopiratería era un delito, y no había ningún instrumento internacional que se pudiese usar para impedirlo. Uno de los principales logros de las negociaciones en curso era que las Partes estaban de acuerdo en que existía dicha falencia, y que ahora estaban trabajando en el proyecto de un protocolo jurídicamente vinculante sobre acceso y participación en los beneficios. Dijo que los participantes dejaban Montreal con un texto de un protocolo que era propiedad de las Partes. Se había realizado una primera lectura del documento, y se habían podido

destrabar algunas cuestiones durante la segunda lectura. También se habían mantenido deliberaciones informales acerca de algunas de las cuestiones, y se habían logrado buenos progresos. Los participantes habían tomado parte en negociaciones sobre las cuestiones basadas en el texto en buena fe y con un buen espíritu. Sin embargo, no habían establecido un compromiso, e instó a las Partes a que lo hicieran para asegurarse de respetar el calendario necesario para la décima reunión de la Conferencia de las Partes. El equilibrio era algo que finalmente podría alcanzarse si los participantes tenían la voluntad política de negociar y encontrar compromisos.

66. El representante de la República de Corea expresó el profundo agradecimiento de su delegación por la ardua labor desempeñada a lo largo de los siete días anteriores. Expresó que su delegación confiaba en que el ritmo acelerado que se había observado en Montreal y el firme liderazgo de los Copresidentes facilitarían el camino hacia Nagoya.

67. El representante de Ucrania, hablando en nombre de los países de Europa Central y Oriental, acogió con beneplácito los progresos que se habían logrado en la redacción de un proyecto de régimen internacional de acceso y participación en los beneficios. Si bien se había esperado más de la reunión, había aún suficiente tiempo disponible para finalizar exitosamente la redacción del documento y adoptarlo durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Apoyó una sesión reanudada de una reunión al estilo de Cali en septiembre de 2010 y agradeció al Copresidente su liderazgo en el proceso y al Gobierno de del Japón y otros donantes por haber hecho posible la presente reunión.

68. El representante de Malawi, hablando en nombre del Grupo Africano, dijo que África comprendía que los intereses económicos, sociales y políticos de muchos interesados directos habían creado muchas líneas rojas o paredes en muchas capitales o sectores. Dichas cuestiones se podrían resolver con buena voluntad política y compromiso con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Grupo Africano volvía a casa con una gran esperanza en que todas las negociaciones encontrasen soluciones a las cuestiones pendientes antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes. Recordó el deseo del Grupo Africano de generar beneficios de sus recursos biológicos que se pudiesen compartir de manera justa y equitativa con aquellos que los poseían. La diversidad biológica era el capital natural que sostenía sus medios de vida. África había conservado estos recursos desde tiempos inmemoriales y deseaba beneficiarse con su utilización, lo que constituía un importante incentivo para la conservación y utilización sostenible. La esperanza de África y otros en cuanto al desarrollo sostenible descansaba en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios abarcador. La cuestión de la creación de capacidad también resultaba clave para África y para la aplicación efectiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el protocolo. África había tenido la suerte de poder aprovechar varios programas y actividades de creación de capacidad y desarrollo de capacidad en el marco de la Iniciativa de creación de capacidad para acceso y participación en los beneficios. Expresó el agradecimiento del Grupo Africano a dicha Iniciativa y esperaba poder contar con más asistencia de la Iniciativa y otros posibles asociados que apoyasen a los países de África en la aplicación de las medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios tras la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Para concluir, agradeció al Gobierno del Canadá por los excelentes arreglos para la emisión oportuna de las visas, así como a los Gobiernos del Canadá, España, Japón y Suiza por haber financiado la reunión, y a la ciudad de Montreal y al pueblo del Canadá por su amable hospitalidad.

69. La representante de las Islas Cook, hablando en nombre de los países de Asia y el Pacífico, agradeció al país anfitrión y a los donantes que habían hecho posible esta reunión. Señaló que lo que se requería era un protocolo equilibrado. Agradeció a Malasia la propuesta de realizar una reunión del Grupo de negociación interregional en Tailandia, y esperaba con ansias dicha reunión reanudada.

70. El representante de Haití, hablando en nombre del Grupo de países de América Latina y el Caribe (GRULAC), elogió al Grupo de Trabajo por el buen espíritu que habían demostrado los participantes. Dijo que el GRULAC deseaba reiterar su voluntad de continuar las negociaciones a fin de encontrar una

solución satisfactoria a cuestiones importantes que aún estaban entre corchetes, en especial participación en los beneficios equitativa, cumplimiento, derivados y otras cuestiones pendientes. La cuestión de creación de capacidad también resultaba crucial para el éxito del instrumento. El protocolo sería un paso importante en la vida del Convenio sobre la Diversidad Biológica y constituiría una contribución esencial al proceso de desarrollo sostenible en el marco de la evaluación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2015. Para concluir, agradeció a los gobiernos del Japón, Suiza, España y otros países donantes por haber facilitado la participación.

71. El representante de la Unión Europea dijo que su delegación se sentía alentada por los progresos logrados durante la semana. Las negociaciones habían adquirido verdadero impulso y habían permitido que las Partes hicieran suyo el protocolo sobre acceso y participación en los beneficios. Esto indicaba que todos los implicados estaban comprometidos a lograr un resultado satisfactorio antes del plazo límite convenido. Todavía debían lograrse compromisos acerca de varias cuestiones pendientes, y alcanzarlos era un reto para todos los participantes; no obstante, confiaba en que el Grupo de Trabajo estaría a la altura de ese reto y renovarían sus esfuerzos para llegar a la reunión siguiente con instrucciones perfeccionadas y completaría su mandato, proponiendo un texto final para que fuese examinado y adoptado en Nagoya.

72. El representante del Japón dijo que se habían logrado progresos durante la semana anterior. Sin embargo, aquellos que leyeron los resultados de la reunión en los documentos L.1 y L.2 no podrían ver los esfuerzos que se habían puesto en las negociaciones y los difíciles compromisos que se habían alcanzado. Lamentablemente, dichos buenos progresos no habían sido documentados en el informe de la reunión, y las deliberaciones de los grupos pequeños no habían sido registradas en actas. Era importante acentuar que dichas actividades sí se habían llevado a cabo y que la reunión había dado lugar a logros importantes. Con un registro o sin él, los participantes volverían a casa sabiendo que todos habían demostrado un buen espíritu de compromiso.

73. La representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad expresó las inquietudes del grupo acerca de los resultados actuales de las deliberaciones sobre el protocolo sobre acceso y participación en los beneficios, y recordó a las Partes que deberían respetar los principios internacionales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. También afirmó la necesidad de que se reconociesen los derechos colectivos indígenas sobre los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, procedimientos consuetudinarios y protocolos y el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos.

74. La representante de Nueva Zelanda, hablando en nombre del Grupo de Mujeres de Espíritu Afín reconoció el apoyo que el grupo recibió de todos los delegados para asegurar que se reconociese debidamente la importancia de garantizar que hubiese una perspectiva de género en las negociaciones del protocolo. Señaló además que el rol vital que las mujeres desempeñaban en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la importancia de su participación plena y efectiva en el proceso del Convenio sobre la Diversidad Biológica habían sido reflejados apropiadamente en el proyecto de protocolo.

TEMA 6. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

75. El Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, felicitó al Grupo de Trabajo por los progresos logrados y expresó su agradecimiento a los Copresidentes por su dedicación para asegurar el éxito de la presente reunión.

76. Los Copresidentes agradecieron al Sr. Ahmed Djoghlaif y su equipo por toda la ayuda que habían proporcionado para garantizar que la reunión en Montreal concluyese con éxito.

77. Después del acostumbrado intercambio de cortesías, se declaró clausurada la segunda parte de la reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios a las 19.45 horas del viernes 16 de julio de 2010. El Grupo de Trabajo reanudaría su novena reunión en Nagoya, Japón, el 16 de octubre de 2010.

Anexo

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN AL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Recordando que la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos es uno de los tres objetivos fundamentales del Convenio,

[Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio y su compromiso de satisfacer sus tres objetivos, y en particular los artículos 8 j), 15, 16, 19, 20 y 21 del Convenio,]

Recordando además el artículo 15 del Convenio sobre acceso a los recursos genéticos [y participación en los beneficios que se deriven de su utilización],

Reconociendo la importante contribución de la transferencia de tecnología y la cooperación al desarrollo sostenible, creando capacidades de investigación e innovación para añadir valor a los recursos genéticos en los países en desarrollo, conforme a los artículos 16 y 19 del Convenio,

[Convencidas de que la conciencia pública acerca del valor económico de los ecosistemas y la diversidad biológica, y la distribución justa y equitativa de su valor económico con los custodios de la diversidad biológica es el principal incentivo disponible para la conservación y utilización sostenible,]

Recordando la decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en la que se adoptaron las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de su utilización,

[Recordando el mandato del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios [y del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas], estipulado en la decisión VII/19 D, de elaborar y negociar un régimen internacional sobre acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios con el fin de adoptar un instrumento/instrumentos para aplicar efectivamente las disposiciones estipuladas en el artículo 15 y el artículo 8 j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio,]

[Recordando además las decisiones VII/4 y IX/12 de la Conferencia de las Partes que impartieron al Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios la instrucción de completar la elaboración y la negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en la fecha más temprana posible antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio,]

[Tomando nota de la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con este Protocolo,]

Recordando asimismo el Plan de Aplicación adoptado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002), que exhortó a tomar medidas para “negociar, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica y teniendo presentes las Directrices de Bonn, la creación de un régimen internacional para promover y salvaguardar de forma eficaz la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”,

/...

[*Reconociendo* la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático, y reconociendo el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto,]

Reconociendo la importancia de los recursos genéticos para la seguridad alimentaria, la salud pública, la conservación de la diversidad biológica y la mitigación del cambio climático y la adaptación a este,

[*Reconociendo* la naturaleza especial de la diversidad biológica agrícola, sus características distintivas y sus problemas, que requieren soluciones específicas,]

[*Reconociendo* que ninguna característica especial de los recursos genéticos debería menoscabar la obligación de los usuarios de dichos recursos de estipular la participación justa y equitativa en los beneficios siempre que se utilicen dichos recursos,]

Conscientes de la posible función del acceso y la participación en los beneficios como contribución para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad ambiental, contribuyendo por ende a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando el artículo 8 j) del Convenio en relación con [el acceso a] los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [*in situ*] [y *ex situ*] y la participación [justa y] equitativa en [los] [todos] beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos,

Conscientes de los vínculos entre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos,

Reconociendo la importancia de proporcionar certidumbre legal respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización,

Reconociendo además la importancia de fomentar la [equidad [y justicia]] [igualdad] en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y los usuarios de recursos genéticos,

[*Teniendo en cuenta* el Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud y la importancia de asegurar el acceso a los patógenos humanos a los fines de la preparación y respuesta en relación con la salud pública,]

[*Reconociendo* [y *afirmando*] que los derechos de propiedad intelectual cumplen un papel importante en la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados, y que dichos derechos deben respaldar los tres objetivos del Convenio y no obstaculizarlos,]

[*Afirmando* que no debe interpretarse que ninguna disposición del presente Protocolo afecta el otorgamiento o el ejercicio de derechos de propiedad intelectual,]

Reconociendo que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio,

[*Reconociendo* la labor en curso en relación con el acceso y la participación en los beneficios en diversos foros, tales como, entre otros, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la

Alimentación y la Agricultura, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta sobre la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional y el Grupo de Trabajo sobre la preparación para una gripe pandémica de la Organización Mundial de la Salud,]

[*Reconociendo* la labor en curso en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), *señalando* que este Protocolo será el protocolo abarcador sobre acceso y participación en los beneficios y que la OMPI debería utilizar este Protocolo como base para su labor en curso,]

[*Recordando* el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios, establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura como un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre acceso y participación en los beneficios desarrollado en armonía con el Convenio,]

[*Reconociendo asimismo* la función decisiva que desempeña la mujer en el acceso y la participación en los beneficios y afirmando la necesidad de que la mujer participe plenamente en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas para la conservación de la diversidad biológica,]

Decididas a [apoyar][promover] más a fondo la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,

[*Tomando nota* de la interrelación entre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y de la naturaleza inseparable de estos recursos para las comunidades indígenas y locales,]

[*Subrayando* la importancia de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y del desarrollo de dichos conocimientos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes,]

Reconociendo la diversidad de circunstancias en las que las comunidades indígenas y locales[, y los países, según proceda,] [poseen,] retienen [y desarrollan] los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [que están disponibles en forma oral o documentada],

[*Tomando en cuenta*] [*Afirmando*] [todos los] [los] derechos [establecidos] [existentes] [en las leyes nacionales] de [las personas,] las comunidades indígenas y locales [y los países] a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados[, sujeto a la legislación nacional según proceda [y, según corresponda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas]],

Conscientes de que, cuando se accede a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, [sujeto a la legislación nacional, [de conformidad con las obligaciones internacionales,]] las [personas,] las comunidades indígenas y locales [los y países] tienen el derecho, conforme a sus leyes [nacionales], [leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios][procedimientos a nivel de la comunidad], según proceda, a identificar a los titulares legítimos de los conocimientos dentro de sus comunidades indígenas y locales.

[*Reconociendo* que este Protocolo y otros acuerdos internacionales pertinentes a este Protocolo deberían apoyarse mutuamente,]

[*Destacando* que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor,]

[*En el entendimiento* de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales,]

[*En el entendimiento* de que ninguno de los párrafos anteriores tiene por objeto subordinar este Protocolo a otros acuerdos internacionales y, además, *en el entendimiento* de que el presente Protocolo es el instrumento abarcador para la aplicación efectiva de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio,]

[Nada de lo contenido en el presente Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que las comunidades indígenas y locales tienen en la actualidad o puedan tener en el futuro,]

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, inclusive por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes

ARTÍCULO 2¹

TÉRMINOS UTILIZADOS

A los fines del presente Protocolo:

- a) Por “*Conferencia de las Partes*” se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio;
- b) Por “*organización regional de integración económica*” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la cual los Estados miembros han transferido la competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Protocolo y que está debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él.

ARTÍCULO 3

ÁMBITO

Este Protocolo se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de [cualquier][la] utilización de recursos genéticos [que hayan sido adquiridos después de la entrada en vigor de este Protocolo para una Parte con las Partes que aportan dichos recursos] [o sus derivados]. Este Protocolo se aplicará también a los

¹ Este artículo no ha sido negociado.

conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos conocimientos.

[El presente Protocolo no se aplica a:

- a) Los recursos genéticos humanos;
- b) Los recursos genéticos que se encuentren fuera de la jurisdicción nacional;
- c) Los recursos genéticos [comprendidos en el Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura siempre que se utilicen para los fines del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura][comprendidos en el Sistema Multilateral del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, tanto actuales como según sean enmendados por el Órgano Rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura];
- d) [Los recursos genéticos cuando sean utilizados exclusivamente como un producto básico][productos básicos [utilizados exclusivamente para consumo final][cuando sean utilizados exclusivamente como productos básicos];
- e) Los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Protocolo;
- f) Patógenos humanos;
- g) Los recursos genéticos situados en la Zona del Tratado Antártico, que es la zona al sur del paralelo 60° sur.]

[El Protocolo también se aplica a:

- a) Los beneficios que se deriven de la utilización ya existente de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio;
- b) Los beneficios que se deriven de las nuevas utilidades de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio;
- c) Los recursos genéticos de la Zona del Tratado Antártico, que es la zona al sur del paralelo 60° sur; y
- d) Los recursos genéticos de las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional.

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo adoptará procedimientos modificados para la participación en los beneficios para los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados mencionados en el párrafo xxx.]

[Para la utilización existente y nueva de recursos genéticos adquiridos antes de la entrada en vigor del Protocolo, las Partes alentarán a los usuarios a tomar todas las medidas razonables para establecer arreglos de participación en los beneficios justos y equitativos con un país proveedor en aquellos casos en que dichos materiales se encuentren *in situ*.]

ARTÍCULO 3 bis

[1. Las disposiciones de este Protocolo no afectarán los derechos y obligaciones de ninguna de las Partes Contratantes que emanen de algún acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de dichos derechos y obligaciones causarían un daño o amenaza grave a la diversidad biológica.

Este párrafo no tiene por intención subordinar el presente Protocolo a otros instrumentos internacionales.]

2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo impedirá el desarrollo y la aplicación de otros acuerdos internacionales pertinentes, incluidos otros acuerdos especializados de acceso y participación en los beneficios, a condición de que apoyen los objetivos del Convenio y del presente Protocolo y no los obstaculicen.

3. El presente Protocolo y otros instrumentos internacionales pertinentes a este Protocolo serán aplicados de forma que se apoyen mutuamente[[], sin perjuicio del]][teniendo en cuenta el] trabajo o las prácticas en curso en virtud de organizaciones y convenios internacionales pertinentes.]

4. Este Protocolo es el instrumento para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio. En aquellos casos en que se aplique un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios que esté en consonancia con los objetivos del Convenio y de este Protocolo y no los obstaculice, el presente Protocolo no se aplica a la Parte Contratante o Partes Contratantes en el instrumento especializado respecto a los recursos genéticos específicos cubiertos por el instrumento especializado y para los fines del mismo.

ARTÍCULO 4

PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. Los beneficios [se compartirán con la Parte que aporta recursos genéticos] [derivados de [la][cualquier] utilización de recursos genéticos² [incluidos[, cuando haya sido mutuamente convenido entre el proveedor y el usuario, los beneficios de] sus derivados] [y conocimientos tradicionales asociados][y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos] se compartirán de manera justa y equitativa [con [la Parte que proporciona dichos recursos][el país de origen de dichos recursos o con las Partes que han adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio] [o, según proceda, con][incluidas] las comunidades indígenas y locales que poseen dichos recursos [o conocimientos tradicionales asociados] [, en condiciones mutuamente acordadas]. [Cuando un recurso genético o conocimiento tradicional asociado sea utilizado sin condiciones mutuamente acordadas, el país de origen y/o la comunidad indígena o local pertinente tendrá derecho a cien por ciento de los beneficios generados, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual, más indemnización punitiva.]]]

2. Las Partes adoptarán medidas [legislativas, administrativas o de política], según proceda, [de conformidad con este Protocolo] [con miras a asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a compartir de

² El texto siguiente es el resultado de las deliberaciones de un grupo pequeño establecido por el Grupo de negociación interregional para analizar en entendimiento común acerca de qué constituye “utilización de recursos genéticos/derivados” tal como figuran en el proyecto de protocolo. El grupo pequeño también reconoció que las posibles utilización y ubicación de este texto dependerá de su contexto dentro del proyecto de protocolo. El texto tiene la finalidad de ser un aporte para la negociación del Protocolo.

“La utilización de recursos genéticos incluye/significa la realización de investigación y desarrollo acerca de la composición/integración bioquímica de material genético/recursos biológicos, inclusive por medio de la aplicación de biotecnología conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio, así como su subsiguiente aplicación y comercialización.”

manera justa y equitativa los beneficios] que se deriven de [la][toda] utilización de recursos genéticos [a los fines de investigación y desarrollo sobre su composición genética y bioquímica], inclusive de [derivados][compuestos bioquímicos naturalmente presentes] [de conformidad con condiciones mutuamente acordadas] [producidos por medio de técnicas tales como expresión, duplicación, caracterización o digitalización, con el país que aporta dichos recursos, tomando en cuenta la lista de utilidades comunes de recursos genéticos estipuladas en el anexo II.] [La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes examinará esta lista de manera regular con el objetivo de mantenerla actualizada conforme a los progresos científicos y tecnológicos]].

3. Los beneficios que se deriven de [la][toda] utilización de recursos genéticos[, sus derivados] [y conocimientos tradicionales asociados] se compartirán conforme a condiciones mutuamente acordadas, incluso como se estipula en los artículos 8 j), 15, 16 y 19 del Convenio [según proceda]. Los beneficios pueden incluir beneficios monetarios y no monetarios, incluidos sin limitaciones aquellos indicados en el anexo I.

4. Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, [de conformidad con el Protocolo] [para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios][con miras a compartir de manera justa y equitativa los beneficios] que se deriven de [la][toda] utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados] con las comunidades indígenas y locales poseedoras de dichos conocimientos[, tomando en consideración las disposiciones del artículo 9].

[5. Los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos se compartirán en condiciones mutuamente acordadas que pueden incluir beneficios monetarios o no monetarios tales como, según proceda, los tipos de participación en los beneficios estipulados en el anexo I.]

ARTÍCULO 5

ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

1. En el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos genéticos [y sujeto a sus leyes nacionales], el acceso a sus recursos genéticos, [sus derivados y/o conocimientos tradicionales asociados] estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de [la Parte que aporta dichos recursos][el país de origen], a menos que dicha Parte determine otra cosa [y de conformidad con [el][los] artículo[s] 9 d) y] 15 del Convenio].

2. [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo,][A menos que una Parte renuncie a su derecho soberano por medio de una decisión nacional publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios,] Las Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de política necesarias, según proceda, [con miras a] para:

[a) Estipular certidumbre legal, claridad y transparencia en sus requisitos nacionales de acceso y participación en los beneficios;]

[a *bis*) [Estipular el tratamiento equitativo en las solicitudes de acceso a los recursos genéticos entre solicitantes nacionales y extranjeros similares y entre solicitantes extranjeros similares de diferentes Partes][Las Partes evitarán aplicar normas discriminatorias en el procesamiento de permisos de acceso excepto en aquellos casos en que dichas normas estén destinadas a promover la investigación y educación sobre diversidad biológica y ecosistemas local y de índole no comercial];]

b) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;

c) Estipular una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;

[c) *bis*) Estipular un procedimiento de acceso a los recursos genéticos simplificado para la utilización en investigación no comercial de conformidad con la legislación nacional;]

[d) Disponer que se emita [a su discreción] un permiso o certificado [reconocido internacionalmente] [de acceso o equivalente que sea reconocido internacionalmente] como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo [y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas];]

e) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para la obtención del consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

f) Establecer normas y procedimientos claros para solicitar y establecer condiciones mutuamente acordadas [en el momento del acceso]. Dichas condiciones se estipularán por escrito [e incluirán] [y pueden, entre otras, incluir]:

- i) Una cláusula sobre resolución de controversias;
- ii) Condiciones sobre participación en los beneficios, [incluida toda titularidad de][incluidos todos los] derechos de propiedad intelectual;
- iii) Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
- iv) Condiciones sobre cambio en la intención, según proceda.

[g) Estipular procedimientos de apelación administrativos o judiciales apropiados;]

3. Las Partes darán a conocer sus decisiones de otorgar el consentimiento fundamentado previo al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] establecido en virtud del artículo 11.

4. [Conforme al artículo 15.1 del Convenio, cada una de las Partes determinará][Una Parte que determine] cuáles de sus recursos genéticos[y/o sus derivados] estarán [o no estarán] [sujetos al consentimiento fundamentado previo][sujetos al requisito de consentimiento fundamentado previo conforme al artículo 15.5 del Convenio,] [. I]informará al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] según proceda, junto con la información acompañante correspondiente.

ARTÍCULO 5 *bis*

ACCESO A CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [o sus derivados] que estén en posesión de las comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación de las comunidades indígenas y locales, [[sujeto a][de conformidad con] su legislación nacional] y sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

[2. Las Partes adoptarán medidas apropiadas, eficaces y proporcionales con miras a asegurar que se haya accedido a los conocimientos tradicionales utilizados dentro de su jurisdicción y que estos hayan sido utilizados de conformidad con el párrafo 1.

3. Las Partes adoptarán medidas administrativas o jurídicas apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1.

4. Las Partes[, sujeto a la legislación nacional y conforme a esta,] cooperarán en casos de presuntas infracciones del párrafo 1.]

ARTÍCULO 6

[CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN [DE ÍNDOLE NO COMERCIAL] Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Las Partes, al elaborar y aplicar su legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios:

a) Crearán condiciones[, incluidas medidas simplificadas sobre acceso para fines de investigación de índole no comercial,] para [facilitar,] promover y alentar la investigación relacionada con la diversidad biológica [de índole no comercial], considerando su importancia para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, tomando en cuenta el artículo 12 b) del Convenio sobre la Diversidad Biológica; y

b) [Prestarán debida atención a las situaciones de emergencia incluidas las amenazas graves a la salud pública, la salud alimentaria o la diversidad biológica, conforme a la legislación nacional.][Proporcionarán acceso inmediato a los][patógenos][recursos genéticos] que también estén comprendidos en el ámbito de las organizaciones y convenciones internacionales pertinentes, tales como la Organización Mundial de la Salud, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria o la Organización Mundial de Sanidad Animal, y que sean de interés público especial para la salud de los seres humanos, los animales o las plantas, en las formas y para los usos estipulados en las normas, procedimientos o prácticas existentes y futuras al compartir los patógenos y beneficios relacionados estipulados en dichas organizaciones y convenciones internacionales[, tomando en consideración [los obstáculos legales, estructurales y/o administrativos para la aplicación óptima del] el párrafo 6 del sistema de la Organización Mundial del Comercio]];]

c) Considerarán la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático y la mitigación de este;

d) Considerarán enfoques sectoriales para la aplicación y elaboración más a fondo de este Protocolo.]]

[Este Protocolo no estipulará ninguna consideración especial para ningún sector o ningún uso de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados sin disposiciones adecuadas de participación justa equitativa en los beneficios y cumplimiento;]

[Se prestará debida atención a que las leyes, políticas o medidas nacionales sobre acceso y participación en los beneficios no afecten los recursos biológicos que se comercializan o utilizan como productos básicos.]

ARTÍCULO 7

CONTRIBUCIÓN A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE

Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica para apoyar los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 8

COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

1. En aquellos casos en que los mismos recursos genéticos se encuentren *in situ* dentro del territorio de más de una Parte, dichas Partes procurarán cooperar, según sea apropiado, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, según proceda, con miras a aplicar el presente Protocolo.
2. En aquellos casos en que los mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por una o más comunidades indígenas y locales en varias Partes, dichas Partes procurarán cooperar, según proceda, con la participación de las comunidades indígenas y locales pertinentes, con miras a aplicar el objetivo de presente Protocolo.

ARTÍCULO 9

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A RECURSOS GENÉTICOS

1. En el cumplimiento sus obligaciones en virtud del presente [Protocolo][artículo], las Partes tendrán debidamente en cuenta [los protocolos a nivel de la comunidad] [las leyes, leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales,] de las comunidades indígenas y locales, según proceda, respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados].
2. Las Partes, con la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales pertinentes, establecerán mecanismos para informar a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados] acerca de sus obligaciones[, incluidas las medidas que se den a conocer a través del Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] establecido conforme al artículo 11] respecto al acceso a dichos conocimientos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de estos.
3. Las Partes procurarán apoyar, según proceda, el desarrollo, de parte de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades, de:
 - a) Protocolos comunitarios en relación con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados] y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización;

b) Requisitos mínimos para las condiciones mutuamente acordadas que garanticen la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados]; y

c) Cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [o sus derivados].

4. Las Partes, al aplicar el presente Protocolo, no restringirán[, en la medida de lo posible,] el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos[, sus derivados] y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas de conformidad con los objetivos del Convenio.

[5. Las Partes[, según proceda] [alentarán][requerirán] a los usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [públicamente disponibles] [que hayan sido obtenidos por dicho usuario de una fuente diferente de una comunidad indígena y local] a tomar [todas] las medidas razonables[, incluida diligencia debida,] para concertar arreglos de participación justa y equitativa en los beneficios con los titulares [legítimos] de [dichos][los] conocimientos [dentro de sus comunidades indígenas y locales].]

ARTÍCULO 10

PUNTOS FOCALES NACIONALES Y AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

1. Cada Parte designará un punto focal nacional para acceso y participación en los beneficios. El punto focal nacional dará a conocer la información de la manera siguiente:

a) Para los solicitantes de acceso a recursos genéticos, incluidos derivados, información sobre procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas, incluso sobre participación en los beneficios;

b) Para los solicitantes de acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, si es posible, información sobre los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación, según proceda, de las comunidades indígenas y locales, y establecer condiciones mutuamente acordadas, inclusive sobre participación en los beneficios; e

c) Información sobre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales pertinentes e interesados pertinentes.

El punto focal nacional será responsable del enlace con la Secretaría.

2. Cada Parte designará una o más autoridades nacionales competentes sobre acceso y participación en los beneficios. Con arreglo a las medidas legislativas, administrativas o de política correspondientes, las autoridades nacionales competentes estarán encargadas de conceder el acceso o, según proceda, de emitir una prueba por escrito de que se ha cumplido con los requisitos de acceso, y estarán encargadas de asesorar sobre los procedimientos y requisitos correspondientes para obtener el consentimiento fundamentado previo y concertar condiciones mutuamente acordadas.

3. Una Parte podrá designar a una sola entidad para cumplir las funciones de punto focal y autoridad nacional competente.

4. Cada Parte comunicará a la Secretaría, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Protocolo para esa Parte, la información de contacto de su punto focal y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las

responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados. Cada Parte comunicará de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su punto focal nacional, o en la información de contacto o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

5. La Secretaría comunicará la información recibida con arreglo al párrafo 4 por conducto del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

ARTÍCULO 11

EL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Queda establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. Será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios. En particular, facilitará el acceso a la información de interés para la aplicación del presente Protocolo proporcionada por cada una de las Partes.

2. [Sin perjuicio de la protección de la información confidencial,] cada Parte proporcionará al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información requerida en virtud del presente Protocolo[, así como la información requerida conforme a las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo]. Dicha información incluirá:

a) [Todas las] Medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios;

b) Información acerca del punto focal nacional y la autoridad y la autoridad o autoridades nacionales competentes;

[b) *bis*) Cualquier acuerdo o arreglo bilateral, regional o multilateral;] y

c) [Cuando se conceda el acceso, las decisiones relacionadas con el consentimiento fundamentado previo][Las decisiones de conceder el consentimiento fundamentado previo] [para el acceso a los recursos genéticos, según proceda y cuando corresponda];

[c) *bis*) Detalles de las condiciones mutuamente acordadas establecidas, especialmente aquellas relativas a las disposiciones sobre participación en los beneficios].

[3. La información adicional puede incluir:]

a) [Leyes, leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de las comunidades indígenas y locales, aplicados][Procedimientos a nivel de la comunidad, según proceda, de las comunidades indígenas y locales] en el país respecto a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;

[a) *bis*) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales;]

b) Cláusulas contractuales modelo;

c) Métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos; y

- d) Códigos de conducta y prácticas óptimas.

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios], incluidos los informes sobre sus actividades, adoptará decisiones respecto de esas modalidades y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

ARTÍCULO 12

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN [INTERNACIONAL Y] NACIONAL SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

1. Cada una de las Partes adoptará medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para asegurar que los [recursos genéticos[, [sus derivados] y conocimientos tradicionales asociados] utilizados dentro de su jurisdicción hayan sido accedidos de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas como se especifica en los requisitos de acceso y participación en los beneficios nacionales [de la otra Parte][del país de origen].

2. Las Partes adoptarán medidas [administrativas o jurídicas][legislativas, administrativas o de política] apropiadas, eficaces y proporcionales para abordar situaciones de incumplimiento de las medidas adoptadas de conformidad con el párrafo 1. [Las Partes pueden abstenerse de adoptar tales medidas si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de otra Parte que aporta los recursos genéticos indebidamente apropiados en el momento de la apropiación indebida no guardaba conformidad con el artículo 5.2.]

3. Las Partes[, según proceda,] cooperarán en casos de presuntas infracciones de [la legislación nacional][, del Convenio y el Protocolo] sobre acceso y participación en los beneficios [del país][de la Parte] que aporta los recursos genéticos][país de origen]].

ARTÍCULO 13

VIGILANCIA[, SEGUIMIENTO] Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS [Y CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS]

1. Las Partes adoptarán medidas, según proceda, para vigilar[, supervisar e informar] la utilización de los recursos genéticos [, y sus derivados y conocimientos tradicionales asociados] para apoyar [, entre otros], el cumplimiento [de los requisitos de consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas] [para apoyar la aplicación] [conforme al artículo 12.1] [a fin de aumentar la transparencia [y fomentar la confianza entre los proveedores y usuarios]]. Entre tales medidas [se incluyen][podrían incluirse]:

a) La identificación y[, según proceda,] el establecimiento de puntos de verificación [apropiados[[y requisitos de [divulgación][información] [obligatorios] [incluidos] [cualquier [permiso,] certificado o equivalente que fue otorgado de conformidad con el párrafo 2 d) del artículo 5] [por ejemplo, [por]:

- i) Autoridad nacional competente en el país usuario;
- ii) Instituciones de investigación sujetas a financiación pública;
- iii) Entidades que publican resultados de investigación relacionados con la utilización de recursos genéticos;

- iv) Oficinas de [examen de propiedad intelectual][Patentes y variedades vegetales]; y
- v) Las autoridades que proporcionan la aprobación reglamentaria o de comercialización de productos [derivados de recursos genéticos][resultantes de la utilización de recursos genéticos o sus derivados];
- v bis)* [Las comunidades indígenas y locales, incluidas sus autoridades competentes pertinentes, que pueden conceder acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.]

[El requisito de divulgación [obligatoria] se satisfará proporcionando pruebas [de buena fe] de que se ha otorgado un [permiso o] certificado [en el momento del acceso] con arreglo al [párrafo 2 d) del artículo 5]][consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas estipuladas en la legislación nacional];

b) [[Requerir][Alentar a] los usuarios y proveedores de recursos genéticos [a] que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas disposiciones sobre intercambio de información sobre la aplicación de dichas condiciones, inclusive por medio de requisitos de presentación de informes; y

c) Alentar el uso de herramientas de comunicación y sistemas eficientes en relación con los costos para vigilar los recursos genéticos [y hacer un seguimiento y presentar informes] de la utilización de estos.

[d) [Donde proceda,] [establecer] Bases de datos que contengan información acerca de los recursos genéticos [que se han proporcionado o] [puedan] [pudieran] proporcionarse].]

2. [El][Todo] [permiso o] certificado [o equivalente] emitido [en el momento del acceso] conforme al párrafo 2 d) del artículo 5 y [registrado en][dado a conocer en] el Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios], [conforme al [párrafo 3 del artículo 5][párrafo 2 c) del artículo 11]], constituirá un certificado reconocido internacionalmente de cumplimiento [de la ley nacional].

3. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente servirá como prueba de que el recurso pertinente se ha [[obtenido/obtenido,] accedido [y utilizado] conforme al [adquirido con el] consentimiento fundamentado previo[, según proceda,] y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, según se especifica en la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios [del país][de la Parte][que aporta el][de origen del] recurso genético [o sus derivados]. [Los requisitos de divulgación [obligatoria] se satisfarán proporcionando un certificado reconocido internacionalmente.]

[4. El certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente [o equivalente] [incluirá][podrá incluir] la siguiente información como mínimo [cuando no sea confidencial]:

- a) Autoridad nacional emisora;
- b) Detalles del proveedor;
- c) [Un identificador alfanumérico exclusivo codificado]
- d) [Detalles de [las comunidades indígenas y locales pertinentes que sean][los titulares de los derechos][los titulares legítimos] de los conocimientos tradicionales asociados [dentro de las comunidades indígenas y locales], según proceda;]
- e) Detalles del usuario;

- f) [Asunto de que se trate][Recursos genéticos y/o derivados] cubiertos por el certificado [o equivalente];
- g) [Lugar geográfico [y/o georreferencia] de la actividad de acceso];
- h) [Vínculo a las][Confirmación de que se han establecido] condiciones mutuamente acordadas;
- h *bis*) [Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo, cuando proceda;]
- i) Utilizaciones permitidas y restricciones de utilización[, según proceda];
- j) Condiciones de transferencia a terceras partes;
- k) Fecha de emisión.]

[5. La [primera] Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo [después de la entrada en vigor de este Protocolo] [decidirá acerca del contenido mínimo][considerará otras modalidades] para el [sistema de] certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, tomando en cuenta la necesidad de reducir al mínimo los costos de las transacciones y de asegurar la factibilidad, viabilidad y flexibilidad.]

[ARTÍCULO 13 *bis*

INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE DIVULGACIÓN OBLIGATORIA

Si el usuario no divulga o se niega a divulgar la información pertinente acerca del país de origen o fuente en aquellos casos en que el reclamo se base directamente sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales:

- a) Se debe dar al usuario la posibilidad de rectificar la omisión dentro de un plazo específico fijado en la ley pertinente;
- b) En el caso de que el usuario continúe sin declarar lo requerido, la solicitud no continuará procesándose.]

ARTÍCULO 14

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES MUTUAMENTE ACORDADAS

1. Al aplicar el párrafo 5 f) i) del artículo 5, las Partes alentarán a los proveedores y usuarios de recursos genéticos[, derivados] [y/o] conocimientos tradicionales [asociados [a recursos genéticos]] a que incluyan en las condiciones mutuamente acordadas, según proceda, disposiciones sobre resolución de controversias que abarquen:

- a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;
- b) La ley aplicable; y/u
- c) Opciones para la resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje.

2. Las Partes se asegurarán de que sus sistemas jurídicos ofrezcan la posibilidad de presentar recursos, de conformidad con los requisitos jurisdiccionales correspondientes, en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas.

[3. Las Partes adoptarán medidas eficaces, según proceda, respecto al incumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas, incluidas medidas para:

a) [Facilitar] el acceso a la justicia [incluida asistencia para aquellos que deseen obtener reparación legal];

b) Promover la utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales; y

[c) Facilitar la cooperación entre las Partes;]]

[4. La Conferencia de las Partes [que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo] examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 26 del presente Protocolo.]

[ARTÍCULO 14 bis

OMBUDSMAN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Se establecerá una oficina de ombudsman de acceso y participación en los beneficios a fin de apoyar a los países en desarrollo y comunidades indígenas y locales para identificar infracciones de derechos y proporcionar apoyo técnico y legal para garantizar la reparación efectiva de tales infracciones. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo aplicará esta disposición a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.]

ARTÍCULO 15

CLÁUSULAS CONTRACTUALES MODELO

1. [Cada una de las Partes][Las Partes] alentará[n], según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de cláusulas contractuales modelo [voluntarias] sectoriales e intersectoriales para las condiciones mutuamente acordadas [en colaboración con organizaciones internacionales y regionales y] [en consulta con][por] usuarios y proveedores de los sectores [clave][pertinentes].

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de las cláusulas contractuales modelo sectoriales e intersectoriales.

ARTÍCULO 16

CÓDIGOS DE CONDUCTA, DIRECTRICES Y PRÁCTICAS ÓPTIMAS Y/O NORMAS

1. [Cada una de las Partes][Las Partes] alentará[n], según proceda, el desarrollo, la actualización y la utilización de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas voluntarios en relación con el acceso y la participación en los beneficios [en colaboración con organizaciones internacionales y regionales y] [en consulta con][por] usuarios y proveedores de los sectores [clave][pertinentes].

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo hará periódicamente un balance de la utilización de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o

normas voluntarios y examinará[, en colaboración con organizaciones internacionales y regionales,] la adopción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas específicos.

ARTÍCULO 17

AUMENTO DE LA CONCIENCIACIÓN

Las Partes adoptarán medidas para aumentar la concienciación acerca de la importancia de los recursos genéticos[, derivados] y conocimientos tradicionales asociados y de las cuestiones conexas de acceso y participación en los beneficios. Dichas medidas pueden incluir entre otras:

- a) Promoción del presente Protocolo y su objetivo;
- b) Organización de reuniones de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- c) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes;
- d) Difusión de información por conducto de un centro de intercambio de información de nivel nacional;
- e) Promoción de códigos de conducta, directrices y prácticas óptimas y/o normas en consulta con las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes; y
- f) Promoción de intercambio de experiencias regionales[y, según proceda, nacionales] [e internacionales].
- g) Educación y capacitación de usuarios y proveedores de recursos genéticos [y conocimientos tradicionales asociados] acerca de sus obligaciones de acceso y participación en los beneficios;]
- h) Participación de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes en la aplicación ulterior de este Protocolo.
- i) Aumento de la concienciación acerca de los protocolos y directrices de las comunidades indígenas y locales.

ARTÍCULO 18

CAPACIDAD

1. Las Partes cooperarán para crear capacidades, desarrollar capacidades y fortalecer los recursos humanos y las capacidades institucionales para aplicar el presente Protocolo de manera efectiva en las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, incluso a través de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes [y a través de otros interesados directos pertinentes, incluido el sector privado].

2. Se tendrán completamente en cuenta las necesidades de recursos financieros de las Partes a las que se hace referencia en el párrafo 1 conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio a los efectos de crear capacidad para aplicar este Protocolo.

3. Como base para las medidas apropiadas en relación con la aplicación del presente Protocolo, las Partes deberían identificar sus necesidades y prioridades en cuanto a capacidades por medio de autoevaluaciones de las capacidades nacionales. Para tal fin, las Partes deberían apoyar las necesidades y prioridades en cuanto a las capacidades de las comunidades indígenas y locales y los interesados directos pertinentes, según estas las hayan identificado, y haciendo hincapié en las necesidades y prioridades de las mujeres.

4. A fin de apoyar la aplicación del presente Protocolo, la creación de capacidad y el desarrollo de capacidad podrán abordar, entre otras, las siguientes esferas clave: a) capacidad para [aplicar el][cumplir con las obligaciones en virtud del] presente Protocolo; b) capacidad para negociar condiciones mutuamente acordadas; c) capacidad para desarrollar, aplicar y hacer cumplir medidas legislativas, administrativas o de política nacionales sobre acceso y participación en los beneficios; y d) capacidad de los países [que aportan][de origen de] recursos genéticos para desarrollar sus capacidades de investigación endógenas para añadir valor a sus propios recursos genéticos.

5. Las medidas con arreglo a los párrafos 1 a 4 pueden incluir, entre otras:

- a) Desarrollo jurídico e institucional;
- b) Promoción de la igualdad en las negociaciones, tal como capacitación para negociar condiciones mutuamente acordadas;
- c) Supervisión y observancia del cumplimiento;
- d) Empleo de las mejores herramientas de comunicaciones y sistemas basados en Internet disponibles para las actividades de acceso y participación en los beneficios;
- e) Desarrollo y uso de métodos de valoración;
- f) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos;
- g) Transferencia de tecnología, e infraestructura y capacidad técnica para que dicha transferencia de tecnología resulte sostenible;
- h) Aumento de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- i) Medidas especiales para aumentar la capacidad de los interesados directos en el acceso y la participación en los beneficios; y
- j) Medidas especiales para aumentar la capacidad de las comunidades indígenas y locales, haciendo hincapié en aumentar la capacidad de las mujeres de dichas comunidades en relación con el acceso a [los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos][recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados].

6. La información sobre [iniciativas de creación de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional emprendidas conforme a los párrafos 1 a 4,][cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta y normas de prácticas óptimas] deberán proporcionarse al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] a fin de promover sinergias y coordinación en la creación de capacidades para el acceso y la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 18 bis

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y COOPERACIÓN

De conformidad con los artículos 15, 16, 18 y 19 del Convenio, las Partes colaborarán y cooperarán en programas de investigación técnica y científica y desarrollo, incluyendo actividades de investigación biotecnológica, como un medio para lograr el objetivo de este Protocolo. [Esta colaboración y cooperación [incluirá][deberá incluir], entre otras, medidas de las Partes que son países desarrollados que proporcionen incentivos, a las compañías e instituciones de su jurisdicción,][Las Partes procurarán] [para] promover y alentar el acceso a la tecnología por las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares entre ellos y las Partes con economías en transición, y la transferencia de tecnología a estos, a fin de permitir el desarrollo y el fortalecimiento de una base tecnológica y científica sólida y viable para lograr los objetivos del Convenio y del presente Protocolo. Cuando resulte posible, [las][dichas] actividades de colaboración [deberán realizarse][deberían realizarse] [con][en] [[los países][el país]][que aporta[n]][de origen de] los recursos genéticos.

ARTÍCULO 18 ter

ESTADOS QUE NO SON PARTES

1. Las Partes alentarán a los Estados que no son Partes a que se adhieran al presente Protocolo y a que aporten al Centro de Intercambio de Información [sobre Acceso y Participación en los Beneficios] información pertinente [sobre actividades y transacciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos dentro de su jurisdicción.
2. Las actividades y transacciones relativas al acceso y la participación en los beneficios en relación con los recursos genéticos y derivados entre las Partes y los Estados que no son Partes guardarán conformidad con el presente Protocolo y el Convenio.]

ARTÍCULO 19

MECANISMO FINANCIERO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del presente Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
2. El mecanismo financiero [establecido conforme al artículo 21] del Convenio sería el mecanismo financiero para el presente Protocolo.
3. En lo relativo a la creación de capacidad a la que se hace referencia en el artículo 18, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, al proporcionar orientación en relación con el mecanismo financiero al que se hace referencia en el párrafo 2, para su examen por la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de [un flujo de] recursos financieros [adecuados, previsibles y oportunos, nuevos y adicionales] de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo [, incluidas las Partes con economías en transición] entre ellos, [así como las necesidades y requerimientos específicos de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres de dichas comunidades].
4. En el contexto del párrafo 1, las Partes también tendrán en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, así como de las Partes con economías en transición, [de un flujo de

recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, nuevos y adicionales,] en sus esfuerzos por determinar y satisfacer sus requerimientos de creación de capacidad a los fines de la aplicación del presente Protocolo.

5. La orientación que se proporcione al mecanismo financiero del Convenio en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluidas aquellas convenidas con anterioridad a la adopción del presente Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones del presente artículo.

6. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y otros recursos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición podrán acceder a dichos recursos.

ARTÍCULO 20

CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO

1. [A reserva de lo indicado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio,] La Conferencia de las Partes [en el Convenio] actuará como reunión de las Partes en el presente Protocolo.

[1bis La Conferencia de las Partes vigilará la aplicación del presente Protocolo y adoptará, dentro el ámbito de su mandato, las decisiones necesarias para fomentar su aplicación efectiva.]

[2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en las deliberaciones de todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, las decisiones adoptadas en virtud del presente Protocolo sólo serán adoptadas por las Partes en este.]

[3. Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el presente Protocolo, los miembros de la Mesa de la Conferencia de las Partes que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en el Protocolo y entre las mismas.]

4. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará periódicamente la aplicación del presente Protocolo y adoptará, con arreglo a su mandato, las decisiones que sean necesarias para promover su aplicación efectiva. Desempeñará las funciones que se le asignen en el presente Protocolo y asimismo:

a) Formulará recomendaciones sobre los asuntos que se consideren necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

b) Establecerá los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del presente Protocolo;

c) Recabará y utilizará, según proceda, los servicios, la cooperación y la información que puedan proporcionar las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

d) Establecerá la forma y los intervalos para transmitir la información que deberá presentarse de conformidad con el artículo 24, y examinará esa información, así como los informes presentados por cualquier órgano subsidiario;

e) Examinará y adoptará, según sea necesario, enmiendas al presente Protocolo y su anexo, así como cualquier otro anexo al presente Protocolo, que se consideren necesarios para la aplicación de éste; y

f) [Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Protocolo.]

[5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y la reglamentación financiera del Convenio se aplicarán, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo, a menos que se decida otra cosa por consenso de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo.]

[6. La primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo será convocada por la Secretaría [conjuntamente][simultáneamente][en paralelo][concurrentemente] con la primera reunión de la Conferencia de las Partes que se prevea celebrar después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Las sucesivas reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de la Conferencia de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán [conjuntamente] [simultáneamente][en paralelo][concurrentemente] con las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, a menos que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decida otra cosa.]

7. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes la solicitud, esta cuente con el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

[8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que sean miembros u observadores de esas organizaciones que no sean Partes en el Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo. Todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental con competencias en los asuntos contemplados en el presente Protocolo y que haya comunicado a la Secretaría su interés por estar representado en calidad de observador en una reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, podrá aceptarse como tal, a no ser que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. Salvo que se disponga otra cosa en el presente artículo, la aceptación y participación de observadores se regirá por el reglamento al que se hace referencia en el párrafo 5.]

[ARTÍCULO 21

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

1. Cualquier órgano subsidiario establecido por el Convenio o en virtud de este podrá, cuando así lo decida la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, prestar servicios al Protocolo, en cuyo caso, la reunión de las Partes especificará las funciones que haya de desempeñar ese órgano.

2. Las Partes en el Convenio que no sean Partes en el presente Protocolo podrán participar en calidad de observadores en los debates de las reuniones de los órganos subsidiarios del presente Protocolo. Cuando un órgano subsidiario del Convenio actúe como órgano subsidiario del presente Protocolo, las decisiones relativas a este sólo serán adoptadas por las Partes en el Protocolo.

3. Cuando un órgano subsidiario del Convenio desempeñe sus funciones en relación con cuestiones relativas al presente Protocolo, los miembros de la mesa de ese órgano subsidiario que representen a Partes en el Convenio que, en ese momento, no sean Partes en el Protocolo, serán reemplazados por miembros que serán elegidos las Partes en el Protocolo y entre las mismas.]

ARTÍCULO 22

SECRETARÍA

1. La Secretaría establecida en virtud del artículo 24 del Convenio actuará como Secretaría del presente Protocolo.

[2. El párrafo 1 del artículo 24 del Convenio, relativo a las funciones de la Secretaría, se aplicará, *mutatis mutandis*, al presente Protocolo.]

3. En la medida en que puedan diferenciarse, los gastos de los servicios de Secretaría para el Protocolo serán sufragados por las Partes en este. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo decidirá, en su primera reunión, acerca de los arreglos presupuestarios necesarios con ese fin.

ARTÍCULO 23

RELACIÓN CON EL CONVENIO

Salvo que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, las disposiciones del Convenio [relativas a sus protocolos] se aplicarán [, *mutatis mutandis*,] al presente Protocolo.

ARTÍCULO 24

VIGILANCIA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Cada Parte vigilará el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al presente Protocolo e informará a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo, con la periodicidad [y en el formato] que la Conferencia de las Partes [que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo] determine, acerca de las medidas que hubiere adoptado para la aplicación del Protocolo.

ARTÍCULO 25

[CUMPLIMIENTO DEL][MECANISMO DE FACILITACIÓN PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DEL] PROTOCOLO

La Conferencia de las Partes [que actúa como reunión de las Partes] en el presente Protocolo, en su primera reunión, examinará y aprobará procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y para tratar los casos de incumplimiento. En esos procedimientos y mecanismos se incluirán disposiciones para prestar asesoramiento o ayuda, según proceda. Dichos procedimientos y mecanismos se establecerán sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias establecidos en el artículo 27 del Convenio y serán distintos de ellos.

ARTÍCULO 26

EVALUACIÓN Y REVISIÓN

La Conferencia de las Partes [que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo] llevará a cabo, [cinco][seis] años después de la entrada en vigor del presente Protocolo, y en lo sucesivo [por lo menos] cada [cinco][seis] años[, según lo determine la Conferencia de las Partes,] una evaluación de la eficacia del Protocolo[, incluida una evaluación de sus procedimientos].

ARTÍCULO 27

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de las Partes en el Convenio en {...} el 4 de junio de 2011, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el 11 de junio de 2011 hasta el 10 de junio de 2012.

ARTÍCULO 28

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el [quincuagésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados u organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en el Convenio.
2. El presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o que se adhiera a él después de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 1, el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado u organización regional de integración económica, si esa segunda fecha fuera posterior.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

ARTÍCULO 29

RESERVAS

No se podrán formular reservas al presente Protocolo.

ARTÍCULO 30

DENUNCIA

1. En cualquier momento después de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Protocolo mediante notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia será efectiva después de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación, o en una fecha posterior que se haya especificado en la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO 31

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas..

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, firman el presente Protocolo en las fechas indicadas.

HECHO en Nagoya el veintinueve de octubre de dos mil diez.

Anexo I

BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - a) Tasas de acceso o tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
 - b) Pagos por adelantado;
 - c) Pagos hito;
 - d) Pago de regalías;
 - e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
 - f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - g) Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidos;
 - h) Financiación de la investigación;
 - i) Empresas conjuntas;
 - j) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:
 - a) Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
 - b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país que aporta los recursos genéticos;
 - c) Participación en desarrollo de productos;
 - d) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
 - e) Admisión a las instalaciones *ex situ* de recursos genéticos y a bases de datos;
 - f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
 - g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
 - h) Creación de capacidad institucional;
 - i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
 - j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;

- k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- l) Aportes a la economía local;
- m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en el país que aporta los recursos genéticos;
- n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y distribución de beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o) Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- p) Reconocimiento social;
- q) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Anexo II

LISTA DE UTILIZACIONES COMUNES DE RECURSOS GENÉTICOS

Esta lista puede incluir, sin limitaciones:

- a) Modificación;
- b) Biosíntesis;
- c) Reproducción y selección;
- d) Propagación y cultivo;
- e) Conservación;
- f) Caracterización y evaluación; o
- g) Cualquier aplicación biotecnológica relacionada con recursos genéticos en actividades de investigación no destinada a la comercialización, investigación y desarrollo destinados a la comercialización, y comercialización.
